

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, MAYO 8 DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional visible en el pdf 31 del expediente digital, venció, la otra parte guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTES: MIGUEL MARIANO SAENZ GONZALEZ, JORGE LUIS SAENZ
GONZALEZ Y DANIEL SAENZ GONZALEZ –en su condición de sucesores
procesales de la finada ELENA EMPERATRIZ GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA
RADICADO No.230013105002-2016-00123-00**

MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 17 de abril de 2022, está vencido, luego de revisada dicha liquidación se tiene que la misma se encuentra ajustada a la ley, en lo que tiene que ver con todos los conceptos relacionados en el mandamiento de pago. Razón suficiente para aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 5 de abril de 2022, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al inciso 3, literal a) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por concepto de retroactivo por mesadas pensionales ordinarias y adicionales liquidadas hasta marzo de 2023, asciende a la suma de **\$236.579.533**, valor que le aplicaremos el 3% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: **\$236.579.533 X 3% = \$7.097.386**, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia: \$3.775.635

Gran total liquidación del crédito y costas \$247.452.554

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Costas del proceso ejecutivo: 3% = **\$7.097.386**

Gran total liquidación del crédito y costas \$247.452.554.

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KARM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72c7a0ef9aadb0168d430678fc6c10662eb69d20d3d30bd839a8e5223a32346**

Documento generado en 12/05/2023 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>